

Bogotá D. C., Colombia, 18 de Febrero de 2025



UAA2025ER000277240
UAA2025EE000464230

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Particular

atencion@uapa-pae.gov.co

Bogotá D.C. – Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER000277240 - Presunta Irregularidad en la Prestación del Servicio del PAE ETC Caquetá

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, queja de un ciudadano (a) Anónimo (a) con relación a la implementación del Programada de Alimentación Escolar en el departamento de Caquetá; señala entre otros aspectos lo siguiente.

"(...) Los Alimentos que están entregando se encuentran totalmente vencidos y alterados, falsificando su fecha de vencimiento y poniendo en riesgo la vida de nuestros niños (...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto, es importante indicar que la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la **planeación financiera, contractual, técnica y operativa** del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los receso estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe contemplar todos los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

A partir de las funciones de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de

todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

Bajo este contexto, le corresponde a cada Entidad verificar que los operadores contratados para la prestación del servicio de Alimentación Escolar cumplan con toda la normatividad sanitaria vigente, garantizando en todas las etapas la calidad e inocuidad tanto en la adquisición de productos, como de materias primas y todo el proceso de preparación a partir de la modalidad establecida en cada territorio; así como todos los aspectos sanitarios señalados en el ordenamiento vigente.

Teniendo en cuenta el seguimiento que realizamos como UApA a la implementación del PAE a nivel nacional y a partir de la queja presentada procedimos en el marco de nuestra competencia a revisar los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC Caquetá se adelanten las acciones y/o planes necesarios para el fortalecimiento continuo de la operación en los términos establecidos en los lineamientos y las condiciones pactadas en los contratos suscritos para tal fin; para lo cual, mediante oficio del 17 de febrero de 2025 se relacionan entre otros aspectos:

- La Secretaría de Educación Departamental de Caquetá mediante denuncia a través de medios del 06 de febrero tuvo conocimiento de los hechos objeto de la denuncia; así como mediante los canales oficiales como atención al ciudadano.
- Dentro de las acciones desplegadas por parte de la ETC contratante de la prestación del servicio fue el despliegue de profesionales técnicos a los comedores escolares de ellos 15 municipios no certificados del departamento con el objetivo de verificar el estado de la operación del PAE.
- A través del equipo de seguimiento y vigilancia se realiza verificación de documentos y registro de ingresos, almacenamiento y distribución en la bodega del operador contratado UT Somos Caquetá 2025.

- Se remitió solicitud a la Secretaría de Educación Departamental con el fin de establecer las acciones de competencia para verificar la presunta alteración de los registros y fechas de ellos productos denunciados.
- El 7 de febrero de 2025 se adelanta comité técnico operativo con la participación de la SED, equipo PAE y representación del operador con el fin de evaluar las afectaciones argumentando que el proveedor de la panadería “Mi Caqueteña” desconocía la normatividad vigente frente a empaques y rotulados previstas en la Resolución 5109 de 2005 y en consecuencia, se había generado una sobre compra de empaque y rotulado respectivo lo que causó una presunta sobre utilización de stickers con nuevo lote y fecha de vencimiento.
- De acuerdo con el pronunciamiento de la Secretaría de Educación a partir de las solicitudes de la SED de Caquetá, se concluye que no se generaron reportes por presunta intoxicación o enfermedades transmitidas por alimentos.
- Teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado por las acciones lideradas desde la ETC Caquetá y su equipo de seguimiento y vigilancia, se remite informe por posible incumplimiento a la oficina jurídica del departamento con el fin de tomar los correctivos en sede administrativa y permitan que la operación del PAE cumpla con la normatividad vigente y las condiciones pactadas en el contrato. (Se adjunta respuesta emitida por la ETC frente a la denuncia realizada)

Desde la competencia la UApA continuaremos ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad. Adicionalmente, resaltamos el ejercicio de seguimiento y vigilancia a través de los diferentes actores del Programa, permitiendo contribuir a la identificación de presuntas irregularidades y al fortalecimiento continuo en cada territorio.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: DANIELA OLAYA CASTAÑEDA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado